



Auto interlocutorio	V. 0430
Radicado	05266 40 03 002 2020 00628 00
Proceso	Ejecutivo – Menor Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Juan Camilo Villegas Bustamante
Tema y subtemas	Libra mandamiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 422 y ss. del C.G.P., y teniendo en cuenta que el artículo 430 de la misma codificación ordena librar mandamiento en la forma que el Juez considere legal, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Bancolombia S.A., en contra de Juan Camilo Villegas Bustamante, por las siguientes sumas:

- a) Por la suma de \$26.823.292, por concepto de capital contenido en el pagaré Nro. 3420087407 suscrito el 5 de diciembre de 2017.
- b) Por los intereses moratorios causados desde el día 6 de enero de 2020, los cuales se liquidarán mensualmente a la tasa del 24.80% anual sin que sobrepase la una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera y hasta el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$3.681.170, por concepto de capital contenido en el pagaré Nro. 3420088779 suscrito el 10 de octubre de 2018.
- d) Por los intereses moratorios causados desde el día 11 de agosto de 2020, los cuales se liquidarán mensualmente a la tasa del 24.24% anual sin que sobrepase la una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera y hasta el pago total de la obligación.
- e) Por la suma de \$42.899.895, por concepto de capital contenido en el pagaré sin numeración suscrito el 5 de enero de 2019.
- f) Por los intereses moratorios causados desde el día 4 de septiembre de 2020, los cuales se liquidarán mensualmente a la tasa del 24.31% anual sin que

sobrepase la una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera y hasta el pago total de la obligación.

Segundo: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Tercero: Se reconoce personería al abogado John Jairo Ospina Penagos como representante legal de la sociedad endosataria en procuración Cartera Integral S.A.S., para que represente a la parte actora.

Cuarto: Se ordena a la parte demandante mantener bajo su custodia el original de los títulos valores presentados como base para le ejecución, los cuales, deberán ser arrimados al despacho únicamente cuando le sea requerido.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

ACE